

 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 055 DEL 16 DE AGOSTO DE 2018

Concejal Ponente: **RENÉ RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ**

Honorables Concejales que conforman la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, por designación de la Presidenta de la Corporación me correspondió elaborar y poner a consideración de ustedes ponencia en primer debate al proyecto de acuerdo 055 de 2018 titulado "Por medio del cual se concede una condonación del impuesto predial unificado a un predio del municipio de Bucaramanga" proyecto de autoría del alcalde municipal ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**.

Para elaborar la presente ponencia me propongo seguir la siguiente metodología:

1. Competencia del Concejo para conocer del presente proyecto de acuerdo.
2. Los Beneficios Tributarios y las Exenciones Tributarias, diferencias entre estas dos figuras jurídicas. 2.1 Beneficio Tributario. 2.2 Exención Tributaria.
3. Desarrollo de la ponencia: 3.1 Objeto del proyecto de acuerdo. 3.2 Análisis de la condonación solicitada.
4. Sentido de la ponencia.



CONSIDERACIONES.

1. COMPETENCIA.

El numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Nacional establece que le corresponde a los concejos: **votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos** y los gastos locales (...), esta norma constitucional ha sido desarrollada por las siguientes leyes: el numeral 6 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y el mismo numeral del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 establecen que son atribuciones de los Concejos, **establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)** Negritas propias.

De la lectura de las normas anteriores se hace evidente la competencia que le asiste al Concejo Municipal para conocer, debatir y decidir sobre el proyecto de acuerdo 055 de 2018.



 <p>CONCEJO DE BUCARAMANGA</p> <p><i>Más cerca</i></p>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

2. LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y LAS EXENCIONES TRIBUTARIAS, DIFERENCIAS ENTRE ESTAS DOS FIGURAS JURÍDICAS

Es importante antes de entrar a definir las dos figuras jurídicas de que trata este punto, evidenciar que el Impuesto Predial Unificado es una renta propia de orden municipal, en consecuencia, les corresponde a los municipios la administración, recado y control de este tributo¹.

La anterior constatación es de suma importancia para el análisis del presente proyecto de acuerdo, ya que el artículo 294 de la constitución nacional establece que en principio, las exenciones o beneficios tributarios tienen reserva de ley, lo que significa que solo el Congreso de la República mediante una ley puede establecerlas, sin embargo, la misma norma constitucional establece que; *“La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales”*

Lo anterior nos lleva a concluir que en principio las Entidades Territoriales (Departamentos y Municipios) tienen competencia para conceder Beneficios o Exenciones Tributarias siempre y cuando los tributos sean propios, en este punto es importante definir a la luz de la jurisprudencia los conceptos y las diferencias entre las figuras jurídicas mencionadas.

2.1 BENEFICIO TRIBUTARIO

En la sentencia C-540/05, la Corte Constitucional reiteró lo que ya había dicho sobre el concepto de los beneficios tributarios (...), en el siguiente sentido: “calificación genérica [se refiere a los beneficios tributarios] que según la doctrina especializada, ha servido para comprender una multiplicidad de figuras heterogéneas, de diverso contenido y alcance, como son (...), las deducciones de base, los regímenes contributivos sustitutivos, la suspensión temporal del recaudo, la concesión de incentivos tributarios y la devolución de impuestos.

¹ Artículo 2, Ley 44 de 1990.



 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					
	PONENCIA					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 4	

Por tanto, **la principal característica de los beneficios tributarios es que inciden en la determinación de la obligación tributaria antes de que esta se configure**, condicionados bajo propósitos extrafiscales determinados por el legislador, de tal suerte que una amnistía no puede ser considerada como un beneficio tributario, en tanto que la amnistía supone la existencia de una obligación exigible que por disposición del legislativo no se cobra.² Negritas propias.

2.2 EXENCION TRIBUTARIA

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en la sentencia C-823 de 2004 precisó que las amnistías tributarias son un **"evento extintivo de la obligación, en el cual opera una condonación o remisión de una obligación tributaria existente"**, es decir, que el conjunto de sujetos beneficiarios de la amnistía no son exonerados anticipadamente del pago del tributo, sino que posteriormente al acaecimiento de la obligación y encontrándose pendiente el cumplimiento de la misma, se les condona el pago de sumas que debían cancelar por concepto de sanciones, intereses etc. Dicha remisión supone el cumplimiento de ciertos requisitos por parte del sujeto pasivo de la obligación, es decir, para ser sujeto de los beneficios debe encontrarse dentro de los supuestos de hecho consagrados en la norma. Negritas propias.

3. DESARROLLO DE LA PONENCIA:

3.1 OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El proyecto de acuerdo 055 de 2018, tiene como objetivo conceder a un predio específico la condonación de la deuda por impuesto predial, es claro que dicha condonación jurídicamente hablando configura una amnistía tributaria, mas no un beneficio tributario.

3.2 ANALISIS DE LA CONDONACION SOLICITADA

Ahora bien, la jurisprudencia ha establecido que se pueden otorgar exenciones tributarias siempre que se presenten situaciones manifiestamente excepcionales,

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA. Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil catorce (2014). Consejero ponente: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Radicación: 730012331000201000530 01. No. Interno: 18865



 CONCEJO DE BUCARAMANGA <i>Más cerca</i>	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA					 ISO 9001  NTCGP 1000
	PONENCIA					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 4	

que demuestren con objetividad que el contribuyente se encontraba en una situación tan crítica que le fue imposible cumplir con sus obligaciones tributarias, además que las exenciones deben respetar los principios que rigen el sistema tributario a saber; el de justicia, el de equidad y el de progresividad, de igual forma debe respetar y observar el principio constitucional de la igualdad.

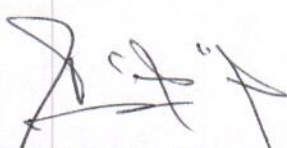
En el proyecto de acuerdo estudiado no se explican las razones ni los motivos críticos o excepcionales que le impidieron a la Electrificadora de Santander cumplir con sus obligaciones tributarias, que ameriten dentro de un contexto de justicia y equidad otorgar la condonación del impuesto predial solicitada, por lo tanto, siendo un hecho notorio la solvencia económica de la Electrificadora de Santander, no es procedente otorgar la condonación solicitada ya que de concederla se violaría el principio a la igualdad, ya que no existe justificación alguna para otorgar un trato diferencial a favor de la electrificadora de Santander.

Por no encontrarse acreditados al interior del proyecto de acuerdo estudiado los motivos excepcionales en que se debió encontrar el contribuyente no es viable jurídicamente conceder la condonación del impuesto predial solicitada.

4. SENTIDO DE LA PONENCIA.

Con las anteriores consideraciones presento a los Honorables Concejales de la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, **PONENCIA NEGATIVA** para primer debate del proyecto de acuerdo número 055 de 2018.

Así mismo solicitó a la Secretaría de la Comisión se invite a los secretarios del orden municipal para que el día que se dé el primer debate en Comisión, puedan sustentar el presente proyecto.


RENE RODRIGO GARZÓN MARTÍNEZ
 Concejale Ponente